



## **ORDENANZA FISCAL Nº 45**

### **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES EN EL TEATRO DENGRA DE BAZA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad del Teatro Dengra de Baza se basa principalmente en ofrecer al público de la ciudad espectáculos de teatro, música y danza de interés cultural y educativo.

Esta ordenanza se basa en tres criterios básicos:

- 1.- Proteger la programación habitual y generalista y de calidad que se produce en el teatro.
- 2.- Que esa programación se realice con el menor coste posible.

#### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación DEL SERVICIO DE PROYECCIÓN DE SESIONES CINEMATOGRAFICAS, REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN CULTURAL EN EL TEATRO DENGRA DE BAZA.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en este texto regulador, las personas físicas y jurídicas que soliciten el uso del Teatro Dengra. Constituye el hecho imponible del precio público, el uso privativo del dominio público, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al objeto de regular la celebración de actividades que por su formato sean aptas de programarse en mencionado espacio público, su organización y demás aspectos que intervengan en el mismo.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, y/o representantes legales.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

Son responsables del pago del precio público las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1 La cuantía del PRECIO PÚBLICO reguladora en esta ordenanza será la que se fija en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

5.2 La tarifa del PRECIO PÚBLICO será:

Representaciones teatrales, Proyecciones cinematográficas, Orquestas, Óperas y cualquier otra actuación cultural		TARIFA
A.	Por actuación de carácter ordinario, cuando el coste de contratación sea igual o superior a 5.000€	
	Platea	8
	Palcos Platea	8
	Anfiteatro	5
	Palcos Anfiteatro	5
B.	Por actuación de carácter ordinario, cuando el coste de contratación sea igual o superior a 10.000€	
	Platea	12
	Palcos Platea	12
	Anfiteatro	10
	Palcos Anfiteatro	10

5.3 Los conciertos y espectáculos con un coste y caché superior a 15.000,00 euros, tendrán la consideración de extraordinarios. Para estos el precio de la entrada será fijada en relación al coste del espectáculo o concierto, cuyos extremos serán determinados por la Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local. El Ayuntamiento podrá, en determinados espectáculos, revertir el importe equivalente a la recaudación obtenida en la taquilla, por la realización de los mismos, íntegra o parcialmente a la compañía.

### ARTICULO 6º. Normas de gestión.

6.1. El pago del precio público establecido, se abonará en el momento de solicitar la entrada. Su gestión se efectuará mediante venta directa en taquillas o mediante cualquier forma de venta telemática que pudiera establecerse, y con carácter previo al acceso al recinto.

6.2. La entrada que justifica el pago del servicio constará de recibo numerado con indicación de la fecha, importe, tipo de espectáculo y pase u hora.

6.3. Corresponde a el/la titular de la Concejalía de Cultura en coordinación con la Administración Tributaria Local y la Tesorería Municipal, el ordenamiento, funcionamiento y gestión de la venta de entradas señaladas en el párrafo anterior.



6.4. Devolución de localidades. Las devoluciones de las localidades, bien de oficio o a instancia de parte, se realizarán previa resolución de la Alcaldía, y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones concordantes y complementarias.

#### **Artículo 7.- Excepciones y bonificaciones.**

7.1 El Excmo. Ayuntamiento de Baza establecerá las siguientes bonificaciones en las tarifas correspondientes a las actuaciones que se realicen en el Teatro Dengra

CONCEPTO	TARIFA BONIFICADA
Poseedor del carnet 18	100%

7.2 En los casos excepcionales de uso del Teatro como los actos benéficos por entidades sin ánimo de lucro, o cuando se acrediten circunstancias excepcionales por parte de las instituciones públicas y empresas, la Junta de Gobierno Local, podrá dispensar del pago total o parcial del precio público adoptando el oportuno acuerdo, previo informe de los servicios técnicos del área de cultura.

En cualquier caso, las limpiezas extraordinarias que pudieran producirse, cargas y descargas, impuestos o gravámenes, o cualquier otro tipo de gasto causado por la organización del evento no lo asumirá el Ayuntamiento de Baza, que se limitará a proporcionar local, personal e instalaciones.

#### **Artículo 8.- Cuantía correspondiente a eventos no recogidos expresamente en las tarifas.**

En caso de alquiler de eventos no recogidos expresamente en las tarifas aprobadas, la cuantía a facturar será determinada por la Junta de Gobierno Local.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Baza, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.